

ACUERDO MARCO DE CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EQUIPOS DE SEGURIDAD

En Pozuelo de Alarcón, a 8 de marzo de 2022

DE UNA PARTE,

SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U., (en adelante SECURITAS DIRECT) con domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), C/ Priégola 2, con CIF A-26.106.013, representada en este acto por D. Germán Larrea Martínez, con DNI 16.615.181-G actuando en calidad de Apoderado, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Las Rozas, D. Pedro Muñoz García-Borbolla, el día 16 de enero de 2020 con el número 203 de su protocolo notarial.

Y DE OTRA PARTE,

Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (en adelante "LA ASOCIACIÓN") con domicilio social en Jaén (Jaén), Avenida de Madrid N32 (entrepantana), con CIF G23024318, representada en este acto por D. Bruno García Pérez (Secretario General) con DNI 25981449M, y correo electrónico brunog@comerciojaen.com, en virtud de los Estatutos de la Asociación inscritos en el Registro de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales (DEOSE), con el número 23000066, el día 9 de mayo de 1977.

Conjuntamente como "las Partes",

MANIFIESTAN

I.- Que SECURITAS DIRECT es una sociedad mercantil de nacionalidad española, inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía con número 2737, cuya actividad es la venta, instalación, mantenimiento y explotación de Centrales Receptoras de Alarmas, cuyos potenciales clientes son, mayoritariamente, domicilios particulares y pequeños negocios, y con capacidad para integrar diferentes productos o servicios y ofrecer a sus clientes soluciones de seguridad completas.

II.- Que la ASOCIACIÓN es una entidad que tiene por objeto social Acuerdos oferta especial a sus asociados, y está interesada en colaborar con SECURITAS DIRECT para que esta última preste sus servicios a sus miembros (en adelante "Asociados"), quienes podrán o no optar por los mismos.

Y es por todo ello que ambas Partes,

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Acuerdo es establecer los precios por los que SECURITAS DIRECT instalará sus equipos de seguridad, los mantendrá y prestará servicios de seguridad privada a los Asociados de la ASOCIACIÓN que así lo deseen.

Para ello, las Partes acordarán, en los Anexos que en el marco del presente Acuerdo firmen, a que Asociados se aplicará, así como cuales serán los precios para los mismos, la duración de la oferta y la operativa a seguir.

No obstante lo anterior, tanto el equipo de seguridad, como los servicios de seguridad privada, incluido el mantenimiento, serán los acordados entre SECURITAS DIRECT y el Asociado en el Contrato de Servicio de Seguridad que firmen a tal efecto.

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente Acuerdo producirá efecto desde el momento de su firma y tendrá la duración de 1 año, pudiendo ser prorrogado tácitamente entre las partes por periodos de 1 año.

Llegado el Acuerdo a su término, se entenderá prorrogado expresamente salvo comunicación escrita por cualquiera de las partes con 1 mes de antelación al vencimiento del periodo inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Lo anteriormente descrito se entenderá sin perjuicio de la duración descrita en el correspondiente Anexo.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente el presente Acuerdo, sin necesidad

de observar el plazo de preaviso establecido en caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas en este Acuerdo por la Parte contraria.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL ACUERDO

SECURITAS DIRECT proporcionará a la ASOCIACIÓN un documento con información sobre la oferta especial (en adelante “Folleto Informativo”) que la ASOCIACIÓN se compromete a facilitar a sus Asociados.

En los Folletos Informativos constará también, que la compra del equipo de seguridad corre a cargo del Asociado, que podrá beneficiarse de una oferta especial para adquirir el sistema de seguridad, gracias al acuerdo entre SECURITAS DIRECT y la ASOCIACIÓN.

Los equipos sólo se instalarán previo consentimiento del Asociado, una vez esté de acuerdo con las condiciones aplicables en su caso y haya firmado el Contrato de Servicio de Seguridad con SECURITAS DIRECT.

En caso de que el Asociado esté interesado en la oferta especial, podrá llamar directamente al número de teléfono facilitado en los Folletos Informativos identificándose como miembro de la ASOCIACIÓN para concertar una cita con el instalador, o ponerse en contacto con la ASOCIACIÓN para hacérselo saber.

En este último caso, la ASOCIACIÓN comunicará a SECURITAS DIRECT vía correo electrónico a nuevaedificacion@securitasdirect.es y empleando para ello el Anexo 1 del presente Acuerdo Marco, los datos completos de contacto del Asociado al que se le debe instalar el sistema de seguridad. Recibido el correo electrónico, SECURITAS DIRECT contactará con el Asociado para acordar una cita con el instalador.

Además, SECURITAS DIRECT podrá, a través de su estructura comercial, informar a los Asociados de la existencia de una oferta especial para contratar con SECURITAS DIRECT de la que podrá beneficiarse en virtud de acuerdos previos firmados entre la ASOCIACIÓN y SECURITAS DIRECT.

En este caso, la estructura comercial de SECURITAS DIRECT informará al Departamento de Nueva Edificación del interés del Asociado en acogerse a la oferta especial y formalizará el Contrato de Servicios de Seguridad aplicando dicha oferta especial.

No obstante todo lo anterior, SECURITAS DIRECT podrá negarse a instalar el equipo de seguridad en la vivienda/negocio del Asociado si éste resultara estar incluido en algún fichero de insolvencia patrimonial o fuera deudor de SECURITAS DIRECT.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas quedarán definidas en el correspondiente Anexo que las Partes firmarán y que quedará adjunto al presente Acuerdo.

SECURITAS DIRECT facturará al Asociado conforme a las condiciones acordadas en el Anexo y en el Contrato de Servicio de Seguridad correspondientes, y una vez instalado el equipo de seguridad.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Ambas Partes se comprometen con los términos y condiciones recogidos en el presente Acuerdo.
2. Ambas Partes son contratistas independientes, de forma que sus empleados no podrán ser considerados, ni de hecho ni de derechos, empleados de la otra parte. Consecuentemente, el personal asignado por cada Parte para la prestación de los servicios contratados, dependerá de su contratista a todos los efectos, incluidos los laborales. Y es por ello que ambas Partes, asumen directamente total responsabilidad en orden al cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales, Seguridad e Higiene en el trabajo, obligaciones salariales y cualesquiera otras aplicables a las relaciones que cada parte mantenga con sus propios empleados conforme a la legislación aplicable.

En este sentido, ambas Partes asumen responsabilidad ante la otra parte de todas y cada una de las acciones que sus empleados realicen en virtud del presente Acuerdo, pudiendo cada parte adoptar aquellas acciones o reclamaciones que estimase oportunas de conformidad con la legalidad vigente para resarcirse los daños y perjuicios a que hubiese lugar.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

Ambas Partes serán responsables de la adecuada ejecución del presente Acuerdo, con sujeción, respecto a eventuales reclamaciones

interpuesta por la otra parte.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información de cualquier naturaleza comunicada por una de las Partes a la otra en relación con este Acuerdo, antes o después de su firma, incluidas las cláusulas de este Acuerdo se entenderá confidencial.

No se considerará Información Confidencial (i) la información que sea del dominio público, (ii) la información conocida por la Parte receptora con anterioridad a la negociación del Acuerdo, (iii) la información que la Parte receptora haya recibido de terceros sin que recaiga sobre ella deber de confidencialidad, y (iv) la información desarrollada de forma independiente por la Parte receptora.

Las Partes se obligan a guardar secreto sobre la Información Confidencial, a no reproducirla ni transformarla y a no transmitirla a terceros, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, empleando el mismo cuidado y discreción para evitar su revelación, publicación o difusión que el que usarían con su propia información confidencial similar, y utilizando la Información Confidencial exclusivamente para los fines del Acuerdo.

Cada una de las Partes velará para que la Información Confidencial no se ponga en conocimiento de más personas que aquellas que precisen conocerla para garantizar el adecuado desarrollo del Acuerdo o para el cumplimiento de las tareas que les son propias. Para revelar Información Confidencial a otras personas cada Parte necesitará el consentimiento por escrito de la otra.

En cualquier caso, todas las personas a quien sea revelada Información Confidencial de alguna de las Partes deberán haber suscrito un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos que los previstos en este Acuerdo. Las Partes no estarán sujetas a la obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula cuando la Información Confidencial deba ser revelada por imperativo legal o para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa, siempre que notifiquen dicha circunstancia a la Parte a quien pertenece la Información Confidencial en cuestión.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes incluso una vez resuelto el presente Acuerdo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información

Se informa a las partes, para que así lo trasladen a quien corresponda, que los datos de los representantes y de contacto de los empleados que participen en el Acuerdo van a ser tratados por la otra parte con la finalidad de permitir la firma, desarrollo, cumplimiento y control del presente Acuerdo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual. Los datos serán conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y, una vez terminada esta, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de la misma. Igualmente, para los supuestos en los que sea necesario, se informa que los datos podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, a la Agencia Tributaria y demás Administraciones Públicas, a los efectos de llevar a cabo las declaraciones tributarias correspondientes y cumplir con sus respectivas obligaciones legales de conformidad con la normativa vigente y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos. Se informa a la otra parte que los datos podrán ser cedidos por SECURITAS DIRECT a las empresas del grupo (<https://www.securitasdirect.es/es/empresa/nuestro-grupo>) con la finalidad de permitir la firma, desarrollo, cumplimiento y control del presente Acuerdo. Los representantes y empleados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de su tratamiento y portabilidad en el domicilio social de la otra parte. En el caso de SECURITAS DIRECT, pueden dirigir sus peticiones a la dirección de correo electrónico dpo@securitasdirect.es

Tratamiento de datos

El tratamiento de datos de los Asociados por parte de SECURITAS DIRECT se produce por una cesión de datos de la ASOCIACIÓN a SECURITAS DIRECT, siendo de aplicación las siguientes condiciones específicas:

1. La ASOCIACIÓN ha obtenido el consentimiento previo, expreso y por escrito de los Asociados para ceder sus datos personales (nombre, dirección y número de teléfono) a SECURITAS DIRECT, con el objetivo de que ésta se ponga en contacto con ellos para ofrecerles sus productos y servicios en las condiciones más ventajosas pactadas entre las Partes.
2. Para ello, la ASOCIACIÓN utilizará el documento incluido en el Anexo I del presente Acuerdo denominado FORMULARIO DE RECOGIDA DE DATOS PARA SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U. y remitirá una copia escaneada firmada por el Asociado al correo electrónico nuevaedificacion@securitasdirect.es en la comunicación que la ASOCIACIÓN haga a SECURITAS DIRECT de los datos de contacto del Asociado.

3. SECURITAS DIRECT podrá facilitar a la ASOCIACIÓN, si así lo solicita, un listado que contendrá aquellos Destinatarios de la Oferta que hayan finalmente suscrito un contrato de instalación y mantenimiento de servicios de seguridad privada. A este respecto, SECURITAS DIRECT comunicará a la ASOCIACIÓN la información mínima indispensable para identificar al cliente (dirección, nombre y número de teléfono inicial aportado para contactar con el Destinatario de la Oferta).
4. Las Partes han establecido el siguiente canal de intercambio de información seguro: Toda la información entre las partes será intercambiada por email, desde Securitas Direct vía la dirección de correo electrónico nuevaedificacion@securitasdirect.es y desde la ASOCIACIÓN vía las direcciones definidas en los correspondientes Anexos.
5. Las Partes aplicarán sobre los datos personales las medidas de seguridad que al respecto les sean de aplicación según la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento.

Ambas partes se comprometen a dejarse indemne la una a la otra, por cualquier daño, perjuicio, gasto (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados) responsabilidad civil, sanciones o multas impuestas por cualquier órgano administrativo o jurisdiccional por reclamaciones incoadas contra una parte, que se deriven o guarden relación con el incumplimiento, de la otra parte, de las obligaciones y garantías dispuestas en este acuerdo o en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

NOVENA.- CESIÓN DEL ACUERDO Y SUBCONTRATACIÓN

Queda prohibida la cesión total o parcial del presente Acuerdo y/o Anexos por cualquiera de las Partes, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las Partes podrán transmitir a una filial suya o sociedad vinculada los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, lo cual en su caso, deberá ser comunicado formalmente a la otra Parte.

El incumplimiento de esta cláusula será causa de resolución.

DÉCIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las Marcas y demás signos distintivos o creaciones técnicas de la titularidad de cada una de las Partes sólo podrán ser utilizadas por la otra Parte en relación, exclusivamente, con las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo, con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios autoriza a SECURITAS DIRECT a utilizar el logo y nombre de la ASOCIACIÓN en los Folletos Informativos que SECURITAS DIRECT le proporcione para facilitar a los miembros de la ASOCIACIÓN.

En ningún caso la autorización de las Marcas y demás signos distintivos o creaciones técnicas así acordada podrá implicar una transmisión de las mismas entre las Partes, que quedarán siempre de la titularidad de cada una de ellas.

Cualquier autorización expresa para la utilización de los logotipos, Marcas, signos distintivos o creaciones técnicas, quedará inmediatamente sin efecto desde el mismo momento en que se suspenda el derecho de uso según lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar en caso de incumplimiento de dicha obligación.

Esta cláusula se mantendrá en vigor durante la vigencia de la presente colaboración y aún después de finalizada su vigencia.

DECIMOPRIMERA.- PERFECCIÓN CONTRACTUAL

Ambas Partes convienen la perfección del presente Acuerdo de forma electrónica con la participación de la empresa LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante LOGALTY), como tercera parte de confianza de las reguladas en el art. 25 de la Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Ambas partes procederán a la aceptación del Acuerdo a través de la plataforma que Logalty pondrá a su disposición, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación.

Logalty remitirá a ambas partes un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. EL CLIENTE recibirá el certificado en la dirección de correo electrónico recogido en este Acuerdo. Igualmente EL CLIENTE recibirá copia del Acuerdo a través de Logalty en la misma dirección de correo electrónico.

Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte de confianza de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, Ley de Servicios de la Sociedad de la información y Comercio Electrónico, encomendándole la generación y custodia, por un plazo mínimo de cinco años, de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003 de Firma Electrónica, ambas Partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tendrá para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto a una firma manuscrita.

Para la implementación del procedimiento descrito con la participación de LOGALTY, es preciso que SECURITAS DIRECT ponga a disposición de LOGALTY los siguientes datos que constan en este Acuerdo: el nombre del representante legal, su DNI y la dirección de correo electrónico. EL CLIENTE acepta, mediante la presente clausula, dicha puesta a disposición.

DECIMOSEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Las Partes se comprometen mutuamente a colaborar fielmente, en la gestión de los acuerdos que se encuentren en vigor en el momento de la terminación del presente Acuerdo, en todo lo que fuera necesario, facilitándose cuanta información sea preciso para ello.

DECIMOTERCERA.- ORDEN DE PRELACIÓN

El presente Acuerdo se desarrolla y precisa a través de los términos y condiciones recogidos en el cuerpo de este escrito y en los Anexos que lo acompañan y se relacionan a continuación, formando todos ellos parte integrante e inseparable del Acuerdo a todos los efectos legales.

En caso de existir discrepancia o contradicción entre el presente Acuerdo y los anexos, ambas partes manifiestan que prevalecerá el contenido del presente Acuerdo.

DECIMOCUARTA.- CÓDIGO DE CONDUCTA, POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL, ANTICORRUPCIÓN Y FISCAL

La ASOCIACIÓN se compromete a cumplir en todo momento el Código de Conducta, la Política de Compliance Penal y Política Anticorrupción de SECURITAS DIRECT, tanto en su nombre como en el del personal que trabaje a su cargo.

La ASOCIACIÓN declara conocer el decálogo en el que se basa la Política Fiscal de SECURITAS DIRECT que aparece publicado en la página web de Securitas Direct y se compromete a cumplirlo.

La ASOCIACIÓN se compromete, en caso tener conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con la normativa vigente, a comunicarlo a la otra parte a la mayor celeridad.

DECIMOQUINTA.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Este Acuerdo se regirá por la normativa de seguridad privada y, en general, por la legislación civil común española. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conocimiento, aceptación y conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Anexo de forma digital en la fecha indicada en el encabezamiento.

<p>POR SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U.</p>	<p>POR FEDERACIÓN EMPRESARIAL JIENNENSE DE COMERCIO Y SERVICIOS</p>
  <p>D. Germán Larrea Martínez</p>	<p>D. Bruno García Pérez (Secretario General)</p>